

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.  
 Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.  
 Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)  
 El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS.	FUERA DE CORDOBA	PESETAS.
Un mes.. . . . .	8	Un mes.. . . . .	4
Trimestre.. . . . .	25	Trimestre.. . . . .	11 25
Seis meses.. . . . .	48	Seis meses.. . . . .	22 50
Un año.. . . . .	88	Un año.. . . . .	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe política respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.  
 (Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)  
 Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.  
 ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 21 de Septiembre)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

### Número 2710 SECCION DE OBRAS PUBLICAS CARRETERAS

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 1.º del actual, este Gobierno ha resuelto señalar el día 23 de Octubre próximo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para la conservación en el actual año económico de las carreteras de Ecija á Montilla por la Rambla, Torredonjimeno al Carpio, Jaen á Córdoba, Castro del Río á Montilla, Baena á Cabra y Villanueva del Duque á Fuente Obejuna, cuyos presupuestos de contrata son respectivamente de 7133 pesetas 57 céntimos la primera; de 5381 pesetas 89 céntimos la segunda; de 7747 pesetas 79 céntimos la tercera; de 6463 pesetas 23 céntimos la cuarta; de 4056 pesetas 17 céntimos la quinta, y de 2998 pesetas 29 céntimos la sexta.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el despacho del señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, calle Madera Alta número 5, duplicado, donde se hallarán de manifiesto el presupuesto y pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel de la clase 12.ª, arreglándose exactamente al modelo que se inserta á continuación, y la cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la del uno por ciento del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presentaren dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, siendo la primera

mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Córdoba 21 de Septiembre de 1896.  
 El Gobernador,  
 José Novillo

### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, número..., relativo á la subasta de las obras de acopios para conservación de la carretera de... y de los requisitos y condiciones que se exigen en el correspondiente proyecto, se compromete á tomar á su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción á los referidos requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición escrita en letra.)

Fecha y firma del proponente.

### TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 2720  
 Edicto

En expediente de responsabilidad por débitos de consumos, resultantes en el cuarto trimestre del ejercicio de 1895 á 96, el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, oída la Tesorería, Intervención y Abogacía del Estado, por providencia fecha 15 del actual, ha tenido á bien declarar responsables personalmente del descuberto que resulta, importante 40019 pesetas 72 céntimos, al Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de dicha ciudad.

Lo que se notifica por medio del presente como dispone el artículo 61 del reglamento de 15 de Abril de 1870, habiéndolo hecho además de oficio para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles el derecho de apelación

que en el plazo de quince días puedan utilizar ante el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, según los artículos del citado reglamento.

Córdoba 21 de Septiembre de 1896.  
 —Eduardo Sol.

### AYUNTAMIENTOS

MONTILLA  
 Núm. 2723

Don Juan B. Pérez y Mataix, Alcalde presidente del Ecmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que formado por dicha Corporación municipal previa censura del señor Regidor Sindico, el proyecto de presupuesto extraordinario para pago de los cuatro primeros plazos de los débitos á favor del Tesoro, que han sido objeto de moratorias, segun la ley de 16 de Abril de 1895, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por un plazo de quince días, á los efectos prevenidos en el art. 146 de la ley municipal.

Montilla 19 de Septiembre de 1896.  
 —Juan B. Pérez.—El Secretario del Ayuntamiento, José García Moyano.

HORNACHUELOS  
 Número 2724

Don José Herrera y Ariza, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento complementario al de arbitrios extraordinarios del año económico de 1895 á 96, para cubrir la baja acordada por la Comisión provincial, se encuentra expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y trascurrida dicha fecha se rennirá la Junta de consumos para resolver las reclamaciones que se presenten.

Hornachuelos 19 de Septiembre de 1896.—José Herrera.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 2707  
 SECCION DE MINAS

Don José Novillo, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en el expediente de registro número 3601 para la mina de plomo titulada "Del Tinte," del término municipal de Hornachuelos, cuya designación se publicó en el *BOLETIN OFICIAL*, numero 114, del 14 de Mayo del corriente año, ha recaído el siguiente

Decreto. Por presentado este escrito únase al expediente de su referencia para que en él surta sus efectos. Se admite la renuncia que de este registro hace el interesado y se declara nulo y fenecido este expediente y franco y registrable el terreno que su designación ocupaba y publíquese en el *BOLETIN OFICIAL* para el general conocimiento. Entréguese al interesado la carta de pago con oficio para el señor Delegado de Hacienda con objeto de que le sea devuelto el depósito que constituyó.

Córdoba 2 de Septiembre de 1896.  
 El Gobernador,  
 José Novillo

Número 2725

Hago saber: que terminado en borrador por la correspondiente Junta, el reparto adicional al de consumos del presente año económico, aumentando en veinte y cinco céntimos de peseta por habitante el cupo de la sal, queda expuesto en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y pasado que sea dicho plazo se reunirá la Junta de consumos para resolver las reclamaciones que se presenten.

Hornachuelos 19 de Septiembre de 1896.—José Herrera.

Número 2726

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta de consumos de esta villa, el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto del presente año, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales se unirá la Junta para resolver las reclamaciones que se presenten.

Hornachuelos 19 de Septiembre de 1896.—José Herrera.

**BLAZQUEZ**

Núm. 2727

Don Gabriel Rueda Trujillo, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose extrañado al vecino de esta don Pedro Antonio Pineda y López, del ocho al diez del mes actual, la caballería que al final se reseña, del sitio denominado los Quintos de la Encomienda de Matabracha, suplico á todos los Alcaldes de la provincia y guardia civil, comuniquen el paradero de dicha caballería si tuvieren noticias de ella.

Dado en Blazquez á 15 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Gabriel Rueda.

*Señas de la caballería*

Una yegua pelo castaño, edad cerrada y alzada la marca; señas particulares, bebe en blanco y es trialba.

**CARCABUEY**

Núm. 2729

Don Pedro Luis Camacho Carrillo, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminados los repartimientos de consumos y cereales y el de la sal y el gremial de líquidos confeccionados para el actual año económico de 1896 á 97, quedan desde el día de hoy expuestos al público en esta Secretaría Capitalar, por término de ocho días hábiles, dentro de cuyo plazo los contribuyentes podrán examinar aquellos y hacer cuantas reclamaciones sean pertinentes á su derecho.

Lo que para conocimiento general se publica el presente en Carcabuey á diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Pedro Luis Camacho.

**Estadística**

**Sanidad**

Núm. 2735

**Fallecimientos ocurridos el día 17 de Septiembre**

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Santiago	Varón	Viudo	62 años	Meningitis
San Pedro	Hembra	Soltera	8 meses	Gastroenteritis
San Nicolás	Idem	Idem	1 año	Fiebre palúdica
Idem	Idem	Viuda	63	Pulmonía
Catedral	Idem	Soltera	5	Angina diftérica
Idem	Idem	Casada	96	Tuberculosis
Idem	Idem	Idem	45	Fiebre tifoidea

**DIA 18 DE SEPTIEMBRE**

San Lorenzo	Hembra	Soltera	7 años	Difteria
San Miguel	Idem	Idem	5	Idem
San Pedro	Idem	Idem	5	Fiebre intermitente
San Francisco	Varón	Soltero	6	Meningitis
San Lorenzo	Hembra	Casada	52	Pneumonia

**DIA 19 DE SEPTIEMBRE**

Santa Marina	Varón	Soltero	7 meses	Bronquitis
San Lorenzo	Idem	Idem	15	Atrepsia
Salvador	Hembra	Soltera	2	Idem
Catedral	Varón	Casado	65 años	Neumonía
Idem	Idem	Idem	42	Tuberculosis

Córdoba 19 de Septiembre de 1896.—El Secretario, Manuel Varo.—V. B. El Alcalde, E. Alvarez.

**JUZGADOS**

**CORDOBA**

Núm. 2716

**Edicto**

Don Antonio Alonso Solano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo noventa y siete de la Ley de Enjuiciamiento civil, se hace público que don Joaquín Jurado Valdelomar y Muñoz de Velasco, natural de esta capital, que falleció sin otorgar testamento en esta misma población, el día veinte y siete de Abril de este año, habiendo comparecido ante este Juzgado don Francisco Rivera y Cruz, en nombre y representación de doña María de los Dolores Jurado Valdelomar y Muñoz de Velasco, en solicitud de que se declaren herederos abintestato de expresado don Joaquín Jurado Valdelomar, á las siguientes personas que se olean con derecho á la herencia; encabeza á su hermana la recurrente doña Dolores Jurado Valdelomar y Muñoz de Velasco, y en estirpe á los sobrinos carnales del testador don Fernando Nieto Jurado Valdelomar y don Juan, doña María de la Asunción, don José María

y doña Manuela Jurado Valdelomar y Corral, hijos únicos respectivamente de doña Jacinta y don Rafael Jurado Valdelomar y Muñoz de Velasco.

Asimismo se llama por el presente segundo edicto á todos los que se olean con igual ó mejor derecho que los parientes citados, para que en el término de veinte días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado en legal forma para usar del derecho que olean les asista.

Dado en Córdoba á siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—A. Alonso Solano.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

**HINOJOSA DEL DUQUE**

Núm. 2718

Doctor don José Muñoz Bocanegra, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en el expediente que se sigue en este Juzgado para hacer efectivas las costas causadas en el sumario sobre hurto, contra Felipe Carrasco Torrico, se saca á pública subasta, por segunda vez, por el tipo de su tasación, con la baja del veinte y cinco por ciento, la finca siguiente:

Una casa calle del Pilaréte, número

quince, de la villa de Belalcázar, que mide nueve varas de fachada por veinte y cinco de fondo; linda por la derecha entrando con la de Cipriano Jurado Quintana, número diez y siete; por la izquierda con la del número trece de Félix Muñoz, y espalda con casa de los herederos de José Ruiz; tasada en doscientas cincuenta pesetas y está libre de cargas.

Los títulos de propiedad de referida finca estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarlos lo que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de la finca; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que se subasta.

Cuya diligencia tendrá lugar el día seis del próximo Octubre, á las once de la mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Hinojosa del Duque á catorce de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—José Muñoz Bocanegra.—P. S. M., Juan Angel.

**Sección de anuncios**

**Los libros de contabilidad municipal se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.**

**Cédulas personales**

El padrón y su lista cobratoria, la relación de descubiertos, las hojas declaratorias, así como las cuentas de cargo y data, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO, Letrados 18.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

Pesetas.

En poblaciones hasta de 5.000 habitantes, por cada grado centesimal en hectolitro. . . . . 0'35  
 En idem de 5.001 á 12.000 por id. id. . . . . 0'40  
 En idem de 12.001 á 20.000 por id. id. . . . . 0'45  
 En idem de 20.001 en adelante y en las capitales de provincia, así como en los puertos de Cartagena, Gijón y Vigo por id. id. . . . . 0'55  
 Los litros adeudan 20, 25, 30 y 40 céntimos de peseta por cada litro, sea la que fuere su fuerza alcohólica, por los respectivos grupos de población de la tarifa de aguardientes y alcoholes que contiene este artículo.

Estos derechos son exigibles para el Tesoro, encargándose los Ayuntamientos encabezados de la exacción de los mismos, como lo es en los otros contribuyentes á las demás especies gravadas por consumo.

Art. 6.º Los derechos marcados en las tarifas del impuesto serán exigidos á todas las especies de consumo, sin distinción de nacionales, coloniales y extranjeros, á su llegada al radio ó al caso de las poblaciones, á excepcion de las que vayan de tránsito ó á depósitos autorizados.

Las especies que se consuman en el caso y en el radio devengarán iguales derechos.

En el extrarradio tributarán con arreglo á las disposiciones del capítulo 5.º del presente reglamento.

Art. 7.º Los derechos de las especies que adquieren los buques para su aprovisionamiento, se satisfarán por los dueños de los depósitos ó almacenes de que se provean, ya las compren al por menor ó al por mayor.

Los buques nacionales ó extranjeros, mercantes ó de guerra, están exentos del pago de derechos por las especies que tengan para su consumo.

Art. 8.º Para determinar la clase de tarifa per la que han de contribuir las poblaciones, se tomará en cuenta el número de habitantes que hubiera en su casco y radio, según la población de hecho que resulte en el Censo oficial vigente.

Art. 9.º Para exigir los derechos, se dirigirá la acción administrativa contra los dueños, encargados ó conductores de las especies, pudiendo éstas ser retenidas por los Agentes fiscales, y constituidas en depósito, bajo la custodia de la Administración de consumos, sin perjuicio de ejercitar las demás acciones que correspondan á la Hacienda.

Cuando las especies sean susceptibles de avería ó deterioro, los interesados pueden evitarlo entregando, como garantía de su responsabilidad, la cantidad que representa los derechos. Si no la entregasen y la avería fuese inminente, se procederá con urgencia á la tasación y venta de los artículos en pública subasta, dando al precio que se obtenga destino análogo al que, respecto de las especies existentes en los depósitos administrativos, determina el art. 137.

Art. 10. Sobre los derechos que corresponden al Tesoro por el consumo de todas las especies gravadas, excepto la sal común, los Ayuntamientos pueden imponer un recargo hasta de 100 por 100, con destino á las atenciones de sus presupuestos.

La sal está exenta de todo recargo.

Art. 11. Por regla general no se consentirá que los Ayuntamientos ni los arrendatarios establezcan reglas, procedimientos ni gravámenes distintos de los que para la recaudación del impuesto contiene el presente reglamento.

Sin embargo, con arreglo al art. 9.º de la ley de 7 de Julio de 1888, el Gobierno, previa audiencia del Consejo de Estado, podrá, en circunstancias especiales, autorizar á los Ayuntamientos para aumentar ó disminuir el gravamen señalado á las especies consignadas en las tarifas y excluir de éstas algunas de los artículos que las mismas comprenden, cuya autorización se entenderá siempre sin perjuicio del cupo señalado para el Tesoro.

En el caso de hallarse arrendado el impuesto, tendrán los Ayuntamientos que concertarse con los arrendatarios antes de solicitar dicha autorización.

Art. 12. Conforme á la disposición 6.ª del art. 10 de la ley citada en el artículo anterior, podrá el Gobierno autorizar á los Ayuntamientos de las poblaciones mayores de 200.000 habitantes la modificación de las tarifas cuando exista encabezamiento y lo pidan la Corporación municipal y la Junta de asociados.

Art. 13. Cuando por insuficiencia de los recargos máximos de las contribuciones de inmuebles, industrial, cédulas personales y consumos se soliciten otros sobre artículos no comprendidos en las tarifas, serán oídas previamente las Administraciones de Hacienda de las provincias.

Sin embargo, los Ayuntamientos y Juntas de asociados pueden solicitar y obtener arbitrios para cubrir el déficit municipal, aun cuando no hayan utilizado todo el recargo ordina-

# Ministerio de Hacienda

Número 2618

## Real Decreto

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino; á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la administración y exacción del impuesto de Consumos á que se refiere el art. 3.º de la ley de esta fecha, el cual regirá con carácter provisional hasta que, oído el Consejo de Estado, se dicte el definitivo.

Dado en San Sebastian á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

JUAN NAVARRO REVERTER

(GACETA DEL DIA 8 DE SEPTIEMBRE DE 1896)

# Reglamento provisional

PARA LA ADMINISTRACION Y EXACION DEL IMPUESTO DE CONSUMOS

## ADMINISTRACION Y EXACION DEL IMPUESTO DE CONSUMOS

### CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales para la exacción del impuesto y aplicación de las tarifas

Artículo primero. Para los efectos del impuesto de consumos todos los términos municipales de la Península é islas adyacentes se consideraran divididos en tres zonas, á saber: Casco, radio y extrarradio. Se entiende por casco, el conjunto de la población agrupada; por radio, el espacio que hay desde los muros ó última casa del casco hasta la distancia de 1600 metros, medidos por la vía practicable más corta, y por extrarradio, el espacio que media entre los límites del radio y los confines del término municipal.

Art. 2.º

Art. 3.º

En los puertos de mar se consideraran incluidos en el radio, para todos los efectos de este reglamento, menos el relativo á determinar la base de población, los muelles y bahías en la extensión de sus respectivas demarcaciones jurisdiccionales.

Art. 2.º Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, los Ayuntamientos de las provincias de Asturias y Galicia que tengan población diseminada, reunidos con los Vocales asociados de la Junta municipal á que se refiere el número 2.º, artículo 32 de la ley de 2 da Octubre de 1877, al resolver sobre dicho extremo, podrán tambien determinar la parte de la población que ha de considerarse casco y el punto hasta donde alcanza el radio, sin referirse más que á su término municipal.

Esta demarcación se hará saber á todo el vecindario por los medios de publicidad acostumbrados y por los anuncios y marcas correspondientes, y no podrá alterarse durante el periodo para el cual hayan sido acordados los medios de cubrir el cupo.

Las poblaciones de las demás provincias, que se crean en iguales circunstancias, podrán solicitar de la Direccion general del ramo su asimilación á las provinciales indicadas, previo acuerdo de los Ayuntamientos respectivos, reunidos con los Vocales asociados.

Art. 3.º Los arrabales, establecimientos ó posesiones que toquen al límite del radio, se considerarán comprendidos dentro de éste, siempre que las reclamaciones de los industriales del casco y los informes que se juzgare convenientes oír acrediten la necesidad de igualar el gravamen de las especies en ambos puntos. Esta declaración corresponde al Delegado de Hacienda.

Art. 4.º Los derechos para el Tesoro sobre las especies objeto del impuesto de consumos, excepto los alcoholes, aguardientes y hidroles que contribuyen separadamente, son los señalados en las dos tarifas establecidas por la disposición 5.ª, artículo 10 de la ley de 7 de Julio de 1888, y modificada la primera en cuanto á la sal común por la ley de esta fecha en su artículo 13, que duplica el impuesto por este concepto.

De dichas tarifas la primera es aplicable á todas las poblaciones, y la segunda sólo á las capitales de provincia, á los puertos de Cartagena, Gijón y Vigo, y á las demás poblaciones mayores de 30,000 habitantes.

Art. 5.º En lo referente al consumo personal de alcoholes y aguardientes, la exacción del impuesto se ajustará á los tipos de gravamen que estableció el artículo 6.º de la ley de 21 de Junio de 1889, á saber:

- 181 Córdoba.—Otro para la busca de una cartera sustraída á don Alfonso Cárdenas.  
» Idem.—Idem citando á María del Carmen García.
- 182 Carmona.—Otro para la busca de un mulo robado á doña Rosa Flores.  
» Lucena.—Idem notificando á Agustín Arjona el alzamiento del embargo hecho en causa que se le signió por robo.
- 184 Calatayud.—Otro citando á Manuel Colomé, Julio González, José Almodóvar y otros.  
» Montoro.—Idem á José Martín Guisado.  
» Idem.—Idem para la busca de los efectos robados á Francisco Cabello.  
» Montilla.—Otro de subasta de una finca propiedad de Antonio García.  
» Cazalla.—Idem para la busca de varias caballerías robadas á Antonio Benítez y otros.  
» Idem.—Otro para la de varios efectos robados á don José María Simón y otros.  
» Alora.—Idem citando á Joaquín González Martín y Juan Espinosa.
- 185 Montilla.—Otro notificando á Dolores Carmona el derecho que tiene á percibir del reo Juan José Zurena 2000 pesetas, por vía de indemnización.  
» Andújar.—Idem citando al autor de la sustracción de una caballería menor de Manuel Saenz.  
» Idem.—Otro de una mula de Lucas Lara.  
» Idem.—Idem de otra de Francisco Raya.  
» Lucena.—Idem á Carmen Medrano Reyes.  
» Pozoblanco.—Idem á Urbano Rodríguez.
- 186 Cazalla.—Otro para la busca de las caballerías robadas á Antonio Bravo Espino.  
» Córdoba.—Idem de subasta de efectos embargados á don Carlos Matilla.
- 187 Ecija.—Otro de efectos embargados en autos á instancias de don Vicente Domínguez contra don Antonio Aguilar y otros.  
» Pozoblanco.—Otro de segunda embargadas á Luciano Mansilla.  
» Córdoba.—Idem embargadas al señor Marqués de Senda Blanca.  
» Idem.—Cabeza y parte dispositiva de la sentencia dictada en autos contra don Ramón y don Rafael Serrano y Lora.  
» Sevilla (Magdalena.)—Edicto para la busca de José García y de su mujer.  
» Loja.—Otro citando á don Carlos Torralbo.
- 188 Priego.—Idem de subasta de fincas embargadas á Francisca Juana Molina.  
» Pozoblanco.—Idem á Juan Moreno.  
» Córdoba.—Cabeza y parte dispositiva de la sentencia dictada en autos contra el señor Conde de Villaverde la Alta.
- 189 Lucena.—Edicto citando á Sebastián Canales.  
» Sevilla (Magdalena.) Otro para la busca de Manuel Fernández García.  
» Córdoba.—Idem llamando y emplazando á Manuel Sánchez Peña.
- 190 Montoro.—Otro de subasta de bienes embargados á Crescencio Norberto Pérez.
- 192 Córdoba.—Idem de los herederos de doña Catalina Giménez.  
» Idem.—Idem de bienes de la propiedad de don Antonio Caro.  
» Córdoba.—Otro citando á Gabriel Guerrero Beral.  
» Idem.—Idem de subasta de fincas embargadas al Marqués de Salas.  
» Idem.—Otro citando á María Josefa Giménez.  
» Montoro.—Idem á Joaquín Ruiz y á Manuel de la Cruz.
- 194 Córdoba.—Idem á don Luis Manresa.  
» Hinojosa.—Otro de subasta de una finca embargada á Felipe Carrasco.  
» Llerena.—Idem para la busca y captura de Ramón Causado.

- 194 Montoro.—Otro para la de las caballerías robadas á Francisco Rosauo.  
» Montilla.—Idem para la busca de Pedro Molero Fernández.  
» Idem.—Otro para la de las caballerías robadas á don Enrique Gutiérrez y otros.  
» Cabra.—Idem citando á María Lucena y Cordobés.
- 195 Lucena.—Otro requiriendo de pago al procesado Agustín Arjona.  
» Hinojosa.—Idem citando á Francisco Espada Serrano.
- 196 Montoro.—Otro para la busca de las caballerías robadas á Bernardo Gil.  
» Córdoba.—Idem de subasta de una casa embargada en autos á instancia del Procurador don Manuel Enriquez.  
» Archidona.—Idem de varias fincas embargadas á don Francisco Cabrera.
- 197 Jerez.—Otro citándose á Francisco Carrasco.  
» Hinojosa.—Idem para la busea del dinero robado á Juan Berengena.  
» Idem.—Otro citando á Juan Navarrete.
- 198 Rambla.—Idem anunciando por tercera vez la muerte de don Rafael Alvarez, Registrador de la propiedad que fué del partido.  
» Idem.—Otro para la busca de un burro robado á Miguel Rodríguez.
- 199 Montoro.—Idem para la de un arca y dinero robado á don Bartolomé Romero.  
» Marchena.—Otro citando á la conocida por la Castreña.  
» Lucena.—Idem á José Llamas.  
» Rambla.—Idem á José Heredia Gómez.  
» Idem.—Idem á Antonio Trigos y otros.  
» Montilla.—Providencia dictada en los autos á instancias del Estado contra el Marqués de Benamejí sobre liberación de gravámenes.  
» Córdoba.—Edicto citando á dos hombres que fueron sorprendidos estando levantando un hierro de ventana de la calle de San Basilio.
- 200 Idem.—Idem á don Emilio Lauviñón Waldenes.  
» Montoro.—Idem á un tal Piñero.  
» Idem.—Otro de subasta de fincas embargadas en autos contra Isabel Moreno.  
» Rambla.—Idem citando á Miguel Gómez Pérez.  
» Idem.—Idem á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio de una finca, solicitada por don Carlos Cabrera.  
» Córdoba.—Otro citando á Juan José Muñoz Morón.  
» Idem.—Idem á Bernardo Mendiola Vergalé.  
» Hinojosa.—Idem á Manuel Sánchez Peña.
- 202 Córdoba.—Otro anunciando la subasta de varias fincas embargadas en autos por cobranza de un crédito hipotecario.  
» Idem.—Idem á Fernando Morella.  
» Gaucín.—Idem á los que se crean con derecho á una jumenta encontrada en poder de Francisco Expósito y otros.  
» Lucena.—Otro interesando la busca de varias aves robadas á Juan García.  
» Sevilla.—Idem citando á ios parientes más próximos de un hombre que apareció ahogado en el río Guadalquivir.
- 203 Hinojosa.—Otro anunciando la subasta de una casa de la propiedad de Felipe Carrasco.  
» Andújar.—Otro citando al autor de la sustracción de un mulo de la propiedad de Juliana Espinosa.  
» Montilla.—Idem de segunda subasta de un olivar embargado en los autos á instancia de doña Genoveva García y otra contra don Gonzalo Pires.

- 204 Córdoba.—Otro citando á dos individuos autores de la sustracción de dos caballerías de Bartolomé Romero.  
» Idem.—Idem á Juan Serrano.  
» Idem.—Idem á Antonio Rodríguez.  
» Montoro.—Otro de subasta de una casa de la propiedad de Ildefonso Luna.
- 205 Idem.—Idem citando á Antonio Morales.  
» Córdoba.—Idem á Diego Carmona y Juan Angel Casado.
- 206 Idem.—Otro anunciando la subasta de bienes embargados en los autos á instancia de don Gregorio Cámara contra la testamentaria de don Manuel Ba reiro.  
» Cabra.—Otro citando á Antonio Caballero.

Juzgados municipales

- 185 Pedro Abad.—Edicto citando á Juan y José Martínez Oliver.
- 186 Fuente Obejuna.—Otro de subasta de media casa de la propiedad de José Madaño.
- 190 Murcia.—Otro citando á Juan de Aros Quèvedo y á José Hernández.
- 194 Fuente Palmera.—Idem á Rafael Aguilar y otro.  
» Manzanares.—Idem á María Maya y Losada.
- 201 La Victoria.—Idem á Micaela León Ramos.
- 205 Hornachuelos.—Cabeza y parte dispositiva de la sentencia dictada en el juicio verbal civil contra José Castro.

Ayuntamientos

- 181 Villanueva del Rey.—Edicto haciendo saber queda expuesto al público el repartimiento de la contribución correspondiente á la riqueza rústica y pecuaria.  
» Idem.—Idem el de la urbana.  
» Villaviciosa.—Idem las cuentas del Pósito de 1895-96.  
» Dos Torres.—Idem.  
» Doña Mencía.—Idem.  
» Hinojosa.—Idem el padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales.  
» Fuente Tójar.—Otro anunciando la segunda subasta del arbitrio sobre puestos públicos.  
» Iznájar.—Otro relativo á la división de distritos y secciones para el nombramiento de la Junta de asociados.  
» Fuente Tójar.—Extracto de los acuerdos tomados en los meses de Abril, Mayo y Junio.
- 182 Villaviciosa.—Idem en los meses de Abril, Mayo y Junio.  
» Montilla.—Idem en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos.
- 183 Idem.—Idem (continuación.)  
» Córdoba.—Edicto relativo á lo que deben satisfacer en el presente año los dueños de carruajes de plaza.  
» Granjuela.—Otro haciendo saber se halla de manifiesto el repartimiento del impuesto de consumos.  
» Palenciana.—Otro relativo á la formación de secciones para el sorteo de vocales que ha de componer la Junta municipal.  
» Bujalance.—Otro anunciando hallarse vacante dos plazas de médicos y otra de farmacéutico.  
» Idem.—Idem hallarse vacante la plaza de Secretario.  
» Aguilar.—Idem la segunda subasta de una yegua y efectos que llevaba.
- 184 Fuente Obejuna.—Idem haciendo saber se hallan de manifiesto los repartimientos

- de la riqueza rústica, colonia, pecuaria y el de la urbana.
- 184 Montalbán.—Idem las cuentas del Pósito de 1895-96.
- » Valsequillo.—Idem.
- » Guijo.—Idem las municipales de 1894-95.
- » Espejo.—Otro anunciando la aparición de una caballería menor.
- » Belmez.—Idem de hallarse vacante la plaza de farmacéutico titular.
- » Idem.—Idem las vacantes de médicos titulares.
- » Córdoba.—Fallecimientos ocurridos en los días 28 al 31 de Julio último.
- 185 Rambla.—Edicto haciendo saber se hallan de manifiesto las cuentas del Pósito de 1895-96.
- » Benamejí.—Otro acordando la división del distrito en cuatro secciones para la elección de los vocales que han de componer la Junta municipal.
- 186 Espejo.—Extracto de los acuerdos tomados en el cuarto trimestre del año económico de 1895-96.
- 187 Luque.—Edicto anunciando hallarse vacantes dos plazas de médicos.
- » Fuente Tójar.—Otro haciendo saber se hallan de manifiesto los repartimientos de consumos.
- » Benamejí.—Idem sobre la riqueza rústica y pecuaria.
- » Priego.—Idem el padrón de cédulas personales.
- » Espejo.—Idem las cuentas del Pósito de 1895-96.
- » Encinas Reales.—Otro designando el número de secciones para el nombramiento de la Junta municipal.
- » Zuheros.—Otro anunciando hallarse vacante la plaza de Médico titular.
- » Córdoba.—Otro haciendo saber se ha autorizado á don Rafael Guerra para repartir extríngrina en las fincas de Cuevas bajas y Alizné.
- » Idem.—Fallecimientos ocurridos del día 1 al 5.
- 189 Espejo.—Extracto de acuerdos tomados en el cuarto trimestre de 1895 á 96, conclusión.
- » Montilla.—Idem en el mes de Junio último.
- 190 Posadas.—Idem en el de Julio.
- » Lucena.—Idem de Abril á Junio.
- » Córdoba.—Edicto relativo á la cobranza del impuesto sobre carros y carretas de transportes.
- » Santa Eufemia.—Otro haciendo saber se halla de manifiesto el repartimiento del déficit de consumos.
- » Blázquez.—Idem los repartos de consumo, cereales, sal y líquidos.
- » Valenzuela.—Idem los repartos hechos por contribución territorial por urbana y rústica.
- » Iznájar.—Idem ha sido aprobado el deslinde de la vereda local de ganadería que desde el arroyo del Cerezo conduce al Pozo de Martin de Montes.
- » Luque.—Otro anunciando la vacante de Secretario del Ayuntamiento.

- 191 Córdoba.—Fallecimientos ocurridos en los días 6 y 7.
- » Lucena.—Extracto de los acuerdos tomados en los meses de Abril á Junio, continuación.
- 192 Idem.—Idem conclusión.
- » Villanueva de Córdoba.—Idem eu Junio y Julio.
- » Hornachuelos.—Edicto haciendo saber queda de manifiesto el repartimiento de consumos.
- » Carpio.—Acta de aprobación de bases para el contrato y otorgamiento de concesión para el abastecimiento de aguas potables.
- 193 V-so.—Edicto anunciando la subasta del alumbrado público.
- » Almedinilla.—Otro haciendo saber se hallan de manifiesto los repartimientos de consumos.
- » Villaharta.—Idem los repartimientos de la riqueza rústica, colonia, pecuaria y urbana.
- » Priego.—Idem las cuentas del Pósito de 1895-96.
- » Lucena.—Idem.
- » Valsequillo.—Idem que la ganadería de don Isidoro Valenzuela se encuentra atacada de viruela.
- » Cañete.—Otro anunciando la subasta para contratar las casetas de feria.
- 194 Hornachuelos.—Otro haciendo saber que el rematante de las especies de consumo tiene solicitado establecer un fielato en la mina denominada Nuestra Señora de los Dolores.
- » Priego.—Otro designando el número de secciones para el sorteo de los individuos que han de ormar la Junta municipal.
- » Villaharta.—Otro haciendo saber quedan de manifiesto los repartimientos de la riqueza rústica, colonia, pecuaria y urbana.
- 195 La Carlota.—Idem el de consumos.
- » Lucena.—Idem el padrón de cédulas personales.
- 196 Pedroche.—Cuenta del tercer trimestre de 1895-96.
- » Córdoba.—Fallecimientos ocurridos en los días 11 al 15.
- » Benamejí.—Edicto haciendo saber se halla de manifiesto el repartimiento sobre la riqueza urbana.
- » Guadalcazar.—Otro anunciando la aparición de una res vacuna.
- » La Victoria.—Otro anunciando hallarse vacante una plaza de Médico-Cirujano para asistir á los enfermos pobres.
- » Villaviciosa.—Idem la subasta de trigo del Pósito.
- » Adamuz.—Otro estableciendo el registro de carnes en el Matadero.
- 197 Villanueva de Córdoba.—Extracto de los acuerdos tomados en los meses de Junio y Julio, conclusión.
- » Palma del Rio.—Idem de Mayo á Julio últimos.
- 198 Idem.—Idem conclusión.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.

- 198 Pedroche.—Idem en los meses de Abril á Junio.
- » Palma del Rio.—Edicto relativo al sorteo de los vocales que han de constituir la Junta municipal.
- » Zuheros.—Idem.
- » Baena.—Idem haciendo saber queda de manifiesto el repartimiento territorial de rústica y urbana.
- » Bujalance.—Idem el padrón de cédulas personales.
- » Pedroche.—Cuenta del cuarto trimestre de 1895-96.
- » Córdoba.—Fallecimientos ocurridos durante el día 16.
- 199 Villafranca.—Edicto anunciando la aparición de un mulo.
- » Córdoba.—Fallecimientos ocurridos en el día 8.
- 200 Idem.—Idem del 17 al 20.
- 201 Idem.—Edicto haciendo saber los nombres de los 35 vocales que han de constituir la Asamblea municipal.
- » Almedinilla.—Otro anunciando la subasta de una casa embargada á don Manuel Malagón, deudor á los fondos de aquel Pósito.
- 202 Villanueva del Rey.—Otro haciendo saber se halla de manifiesto el padrón de cédulas personales.
- » Blázquez.—Idem que la ganadería lanar de don Manuel de Soto se encuentra invadida de viruela.
- 203 Villanueva del Rey.—Idem que se encuentra de manifiesto el padrón de cédulas personales.
- 204 Córdoba.—Otro anunciando la segunda subasta para la contratación de ataúdes destinados á los pobres.
- » Fernan Núñez.—Idem la aparición de una caballería.
- » Encinas Reales.—Otro haciendo saber se halla de manifiesto el repartimiento de guardería rural.
- » Córdoba.—Fallecimientos ocurridos en los días 11 al 24.
- 205 Fuente Obejuna.—Edicto anunciando haber aparecido un burro en el cortijo de la Loma.
- » San Sebastian de los Ballesteros.—Idem la subasta de los arbitrios extraordinarios concedidos por Real orden de 4 del actual.
- » Doña Mencía.—Otro anunciando el resultado del sorteo verificado de los Vocales que han de constituir la Junta municipal.
- » Nueva Carteya.—Extracto de acuerdos tomados en el segundo trimestre de 1895 á 1896.
- 206 Viso.—Edicto anunciando la subasta del alumbrado público.
- » Bujalance.—Resultado del sorteo verificado en los contribuyentes que han de formar la Asamblea municipal.
- » Palenciana.—Edicto anunciando la subasta de los arbitrios extraordinarios sobre ciertas especies no comprendidas en la tarifa general del impuesto.